Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Un R.s que ymportan ciento y dos R.s como un son
trero que bale nueve R.s y diez y siete mrs una cor
bata quatro reales y para componer las harmas que
estan mal dispuestas y faltas de algunas piezas se
considera la cantidad de sesenta R.s que con ella a
correra al cargo del rreferido sarxento el poner
las corrientes que el ymporte de todos los gastos es
de seyscientos sesenta y siete R.s y diez y siete mrs que
se an de repartir entre los vecinos de esta Villa y para
ello nombraban y nombraron a Pedro de castro, Jo
seph Matheo Marin Fernando Marin Loyano y Fran.co
Marin a quienes se les aga saber para su aceptazion y
que lo executen por el termino de quinze dias y para
su efecto se ponga testimonio por cabeza de dho rre
partim.to de este decreto ——

Lo segundo que biendose patentemente la estirilidad de
la cosecha de granos en todas partes y las urxentes que
ai en los pueblos para sus abastos los que no rreparan
en alterar los precios que pretenden estraer de donde
los enquentran a mas de la pragmatica desde luego para
obiar que los granos que ai en esta Villa se manten
gan en ella asi para su aprobechamiento com
para la rreintegrazion del posito la que es nece
saria como combiene al bien publico consig
naron y moderaron cada fanega de trigo a be
yn te y ocho R.s segun la tasa la zebada a treze
y el centeno a diez y siete reales cada una
fanega ——